

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O ENDOSOS.

LOS AMPARO PREVISTOS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA **POR DESCUBRIMIENTO** DE ACUERDO CON LOS PREVISTO POR EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997.

ASÍ LAS COSAS, SE CUBRIRÁN ÚNICAMENTE LAS PERDIDAS QUE SEAN DESCUBIERTAS POR EL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO LAS CUALES TENGAN SU CAUSA EN HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA EXPRESAMENTE PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLAUSULA TERCERA DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON EstrictAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

1. SISTEMAS DE COMPUTADORAS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** LA PERDIDA RESULTANTE DE QUE EL **ASEGURADO** HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O PROPIEDAD, O ESTABLECIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA, O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE

a) EL INGRESO FRAUDULENTO DE **DATOS ELECTRÓNICOS** DIRECTAMENTE A:

- (i) EL **SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO**, O
- (ii) UN **SISTEMA DE COMPUTADORAS DE OFICINA DE SERVICIOS**, O
- (iii) CUALQUIER **SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS**, O
- (iv) UN **SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE**; O

b) LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTO O LA DESTRUCCIÓN FRAUDULENTO DE **DATOS ELECTRÓNICOS** ALMACENADOS EN, O QUE ESTÁN SIENDO PROCESADOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS INDICADOS EN EL LITERAL a) ANTERIOR O DURANTE UNA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA AL **SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO** O A UN **SISTEMA DE COMPUTADORAS DE OFICINA DE SERVICIOS**, O

c) EL INGRESO FRAUDULENTO DE **DATOS ELECTRÓNICOS** A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE BANCA TELEFÓNICA, DIRECTAMENTE AL **SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO** Y QUE TALES ACTOS FRAUDULENTOS HAYAN SIDO ORDENADOS O COMETIDOS POR UNA PERSONA QUE INTENTABA CAUSAR QUE EL ASEGURADO SUFRIERA UNA PÉRDIDA, O QUE TRATARA DE OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMA O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

2. PROGRAMAS ELECTRÓNICOS DE COMPUTADORAS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** LA PERDIDA RESULTANTE DE QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O PROPIEDAD, O ESTABLECIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA, O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA PREPARACIÓN FRAUDULENTO O LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTO DE PROGRAMAS ELECTRÓNICOS DE COMPUTADORAS, Y QUE TALES ACTOS FRAUDULENTOS HAYAN SIDO ORDENADOS O COMETIDOS POR UNA PERSONA QUE INTENTABA CAUSAR QUE EL ASEGURADO SUFRIERA UNA PÉRDIDA, O QUE TRATARA DE OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMA O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

3. DATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** LA PÉRDIDA RESULTANTE DE:

a) LA ADULTERACIÓN O DESTRUCCIÓN MALINTENCIONADA, O UN INTENTO DE CUALQUIERA DE ELLAS, DE **DATOS ELECTRÓNICOS** POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA, MIENTRAS LOS DATOS ELECTRÓNICOS SE ENCUENTREN ALMACENADOS DENTRO DEL **SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO** O DEL **SISTEMA DE COMPUTADORAS DE UNA OFICINA DE SERVICIOS** O MIENTRAS ESTÉN GRABADOS EN **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS** DENTRO DE LAS OFICINAS O PREDIOS DEL **ASEGURADO** O MIENTRAS ESTÉN BAJO CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL **ASEGURADO** PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO (O DE UNA PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO O CUSTODIO DURANTE UNA EMERGENCIA DERIVADA DE LA INCAPACIDAD DE TAL MENSAJERO DESIGNADO), MIENTRAS QUE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS** EN LOS CUALES SE ENCUENTREN GRABADOS TALES **DATOS ELECTRÓNICOS** ESTÉN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER PARTE, PRINCIPIANDO TAL TRÁNSITO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL RECIBO DE TALES MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS POR PARTE DE DICHO MENSAJERO Y FINALIZANDO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS AL DESTINATARIO DESIGNADO O A SU AGENTE, PREVISTO QUE EL **ASEGURADO** SEA EL DUEÑO DE TALES **DATOS ELECTRÓNICOS** O DE TALES **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS**, O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO;

b) QUE SE HAYAN PERDIDO, DAÑADO O DESTRUIDO LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS** COMO RESULTADO DIRECTO DE UN ATRACO, , HURTO, HURTO CALIFICADO, EXTRAVÍO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, O ACTOS MALINTENCIONADOS MIENTRAS QUE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS** SE ENCUENTREN GUARDADOS O DEPOSITADOS DENTRO DE OFICINAS O PREDIOS LOCALIZADOS EN CUALQUIER PARTE, O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL **ASEGURADO** PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO (O DE UNA PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO O CUSTODIO DURANTE UNA EMERGENCIA DERIVADA DE LA INCAPACIDAD DE TAL MENSAJERO DESIGNADO) MIENTRAS QUE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS** ESTÉN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER PARTE, PRINCIPIANDO TAL TRÁNSITO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL RECIBO DE TALES **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS** POR PARTE DE DICHO MENSAJERO Y FINALIZANDO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS AL DESTINATARIO DESIGNADO O A SU AGENTE, PREVISTO QUE EL **ASEGURADO** SEA EL DUEÑO DE TALES **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS**, O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO, Y

c) LA ADULTERACIÓN O DESTRUCCIÓN MALINTENCIONADA DE PROGRAMAS ELECTRÓNICOS DE COMPUTADORAS MIENTRAS SE ENCUENTREN ALMACENADOS DENTRO DEL **SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO**, PREVISTO QUE EL **ASEGURADO** SEA EL DUEÑO DE TALES PROGRAMAS ELECTRÓNICOS DE COMPUTADORAS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO.

4. VIRUS DE COMPUTADORAS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** LA PÉRDIDA RESULTANTE DE:

a) QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O PROPIEDAD, O ESTABLECIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA, O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA DESTRUCCIÓN O UN INTENTO DE ELLA DE LOS **DATOS ELECTRÓNICOS** DEL ASEGURADO DEBIDO A UN **VIRUS DE COMPUTADORA** CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE TALES **DATOS ELECTRÓNICOS** SE ENCUENTREN ALMACENADOS DENTRO DEL **SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO** O DEL **SISTEMA DE COMPUTADORAS DE UNA OFICINA DE SERVICIOS**; Y

b) LA DESTRUCCIÓN O UN INTENTO DE ELLA DE LOS **DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO** COMO RESULTADO DE UN VIRUS DE COMPUTADORA CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE TALES DATOS ELECTRÓNICOS SE ENCUENTREN ALMACENADOS DENTRO DEL **SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO** O DEL **SISTEMA DE COMPUTADORAS DE UNA OFICINA DE SERVICIOS**.

5. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y POR TELEFACSIMIL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** LA PÉRDIDA RESULTANTE DE:

QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O PROPIEDAD, O ESTABLECIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA, O DADO CUALQUIER VALOR SOBRE LA FE DE CUALQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDA AL **ASEGURADO** AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECEPCIÓN DE FONDOS O PROPIEDADES, SIENDO QUE DICHAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O PARECEN HABER SIDO TRANSMITIDAS

- (1) A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, O
- (2) POR TELEFACSIMIL (FAX), TELEX, TWX O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIÓN.

DIRECTAMENTE AL **SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO** O AL TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO Y QUE FRAUDULENTAMENTE APARENTEN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE, **UNA CASA O CAMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA**, UNA OFICINA DEL ASEGURADO, U OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA, PERO QUE TALES COMUNICACIONES NO FUERON ENVIADAS POR DICHOS CLIENTES, **CASA O CAMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA**, UNA OFICINA DEL ASEGURADO NI POR OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA, O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS** DEL **ASEGURADO** O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA HACIA EL **SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO** O AL **TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO**.

CONDICIÓN ESPECIAL PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA

TODOS LOS TELEFACSIMILES (FAXES), TELEX, TWX O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO (2) DE ARRIBA DEBEN SER PROBADOS O SUJETOS A UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE COMPROBACIÓN A UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA DEL INDIVIDUO QUE INICIÓ LA TRANSFERENCIA, Y A QUE CUALQUIERA DE ESOS FACSIMILES DEBE LLEVAR TAMBIÉN UNA FIRMA FALSA O UNA ADULTERACIÓN FRAUDULENTE.

6. TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** LA PÉRDIDA RESULTANTE DE:

QUE UN CLIENTE DEL **ASEGURADO**, UNA **CASA O CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA** U OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALESQUIERA FONDOS O PROPIEDADES, ESTABLECIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR:

a) SOBRE LA FE DE CUALESQUIERA COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS QUE PRETENDAN HABER SIDO DIRIGIDAS POR EL ASEGURADO A SU CLIENTE, A UNA **CASA O CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA** O A UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA, AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O PROPIEDADES CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTAN HABER SIDO TRANSMITIDAS

- (1) A TRAVÉS DE UN **SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**,
- (2) O POR TELEFACSIMIL PROBADO, TELEX PROBADO, TVVX PROBADO O MÉTODOS SIMILARES DE COMUNICACIONES PROBADAS

DIRECTAMENTE AL SISTEMA DE COMPUTADORAS O AL TERMINAL DE COMUNICACIONES DE DICHO CLIENTE, **CASA O CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA** O INSTITUCIÓN FINANCIERA Y QUE APARENTEN FRAUDULENTAMENTE HABER SIDO ENVIADAS POR EL **ASEGURADO** O FUERON EL RESULTADO DIRECTO DE LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTE DE **DATOS ELECTRÓNICOS** DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS** DESDE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DESDE EL **SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO** O DEL **TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO**; O

b) COMO RESULTADO DIRECTO DEL INGRESO FRAUDULENTO, LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTO O LA DESTRUCCIÓN FRAUDULENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS ALMACENADOS DENTRO DE, O QUE ESTÁN SIENDO PROCESADOS EN EL **SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO** O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DESDE EL **SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO** HACIA EL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL CLIENTE MIENTRAS EL **ASEGURADO** ESTÉ ACTUANDO COMO UNA OFICINA DE SERVICIOS PARA DICHO CLIENTE; Y

POR CUYA PÉRDIDA EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL CLIENTE, LA CASA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O LA INSTITUCIÓN FINANCIERA.

7. TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** LA PÉRDIDA RESULTANTE DE:

QUE UN **DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES** HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALESQUIERA FONDOS O PROPIEDADES, O DEBITADO ALGUNA CUENTA DEL **ASEGURADO** SOBRE LA FE DE CUALQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA QUE PRETENDA HABER SIDO DIRIGIDA POR EL **ASEGURADO** AL **DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES** AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE DICHOS FONDOS O PROPIEDADES O EL DÉBITO DE LA CUENTA DEL **ASEGURADO** EN RELACIÓN CON LA COMPRA, VENTA, TRANSFERENCIA O PRENDA DE UN TÍTULO VALOR ELECTRÓNICO CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTAN HABER SIDO TRANSMITIDAS:

a) A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, O

b) POR TELEFACÍMIL PROBADO, TELEX PROBADO, TYVX PROBADO O MÉTODOS SIMILARES DE COMUNICACIONES PROBADAS

DIRECTAMENTE HACIA UN SISTEMA DE COMPUTADORAS O A UN TERMINAL DE COMUNICACIONES DE DICHO **DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES** Y QUE FRAUDULENTO PRETENDAN HABER SIDO ENVIADAS POR EL **ASEGURADO** AL **DEPÓSITO CENTRAL** DE VALORES PERO CUYAS COMUNICACIONES NO FUERON ENVIADAS POR EL **ASEGURADO** AL **DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES** O FUERON FRAUDULENTO MODIFICADAS DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS** DESDE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO** O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DESDE EL **SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO** O DEL **TERMINAL DE COMUNICACIONES** DEL **ASEGURADO** HACIA EL **DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES** Y POR CUYA PÉRDIDA EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL **DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES**.

8. INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** LA PÉRDIDA RESULTANTE DE::

a) QUE EL **ASEGURADO** HAYA TRANSFERIDO CUALESQUIERA FONDOS O ENTREGADO CUALESQUIERA PROPIEDADES SOBRE LA FE DE INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ DIRIGIDAS AL **ASEGURADO** AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O LA ENTREGA DE CUALQUIER PROPIEDAD EN UNA CUENTA DE CLIENTE HACIA OTROS BANCOS PARA ACREDITARLOS A FAVOR DE PERSONAS PRESUNTAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES SE DIERON POR TELÉFONO A AQUELLOS EMPLEADOS DEL **ASEGURADO** ESPECÍFICAMENTE AUTORIZADOS PARA RECIBIR DICHAS INSTRUCCIONES EN LAS OFICINAS DEL **ASEGURADO** Y QUE FRAUDULENTO PRETENDAN HABER SIDO HECHAS POR UNA PERSONA AUTORIZADA Y DESIGNADA POR UN CLIENTE PARA SOLICITAR TELEFÓNICAMENTE LA TRANSFERENCIA DE TALES FONDOS O LA ENTREGA DE TALES PROPIEDADES, PERO TALES INSTRUCCIONES NO FUERON HECHAS POR DICHO CLIENTE NI POR NINGÚN EJECUTIVO, DIRECTOR, SOCIO O EMPLEADO DE DICHO CLIENTE, O FUERON HECHAS POR UN EJECUTIVO, DIRECTOR, SOCIO O EMPLEADO DE DICHO CLIENTE CUYOS DEBERES, RESPONSABILIDADES O AUTORIDAD NO LE PERMITÍAN HACER, INICIAR, AUTORIZAR, VALIDAR O AUTENTICAR INSTRUCCIONES DEL CLIENTE INICIADAS POR VOZ, Y CUYOS ACTOS FRAUDULENTO FUERON COMETIDOS POR DICHA PERSONA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR QUE EL **ASEGURADO** O EL CLIENTE SUFRIERA UNA PÉRDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMA O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

b) QUE EL **ASEGURADO** HAYA TRANSFERIDO CUALESQUIERA FONDOS O ENTREGADO CUALESQUIERA PROPIEDADES SOBRE LA FE DE INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ SUPUESTAMENTE COMUNICADAS ENTRE LAS OFICINAS DEL **ASEGURADO** AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O LA ENTREGA DE ALGUNA PROPIEDAD EN UNA CUENTA DEL CLIENTE ENTRE LAS OFICINAS DEL **ASEGURADO** PARA ACREDITARLOS A PERSONAS SUPUESTAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES APARENTABAN HABER SIDO HECHAS POR TELÉFONO ENTRE LAS OFICINAS DEL **ASEGURADO** Y LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE AUTORIZADOS PARA RECIBIR POR TELÉFONO DICHAS INSTRUCCIONES INTEROFICINAS, Y QUE FRAUDULENTAMENTE PRETENDÍAN HABER SIDO HECHAS POR UN EMPLEADO DEL **ASEGURADO** AUTORIZADO PARA SOLICITAR TELEFÓNICAMENTE TAL TRANSFERENCIA DE FONDOS O ENTREGA DE PROPIEDAD PERO DICHOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON COMETIDOS POR UNA PERSONA, DIFERENTE DE UN EMPLEADO DEL **ASEGURADO**, QUE INTENTABA CAUSARLE AL **ASEGURADO** O AL CLIENTE EL SUFRIMIENTO DE UNA PÉRDIDA U OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMA O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA

SIN PERJUICIO DE LAS DEFINICIONES GENERALES QUE APLICAN DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTÁ PÓLIZA, PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA LA EXPRESIÓN "CLIENTE" SIGNIFICA CUALQUIER CLIENTE CORPORATIVO, COMPAÑÍA O FIDEICOMISO, O UNA ENTIDAD SIMILAR DE NEGOCIOS, QUE TENGA UN CONVENIO ESCRITO CON EL ASEGURADO PARA EFECTUAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ POR PARTE DEL CLIENTE, CUYO ACUERDO DEBERÁ ESTAR EN FORMA DE UNA RESOLUCIÓN CORPORATIVA QUE CONTenga UNA LISTA DE LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA INICIAR Y AUTENTICAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ, CUYA LISTA DEBERÁ ESPECIFICAR LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS ASÍ COMO LOS LÍMITES MONETARIOS PARA TODOS LOS INICIADORES/AUTENTICADORES.

TAL ACUERDO ESCRITO DEBERÁ TAMBIÉN SEÑALAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS CUALES SE PRESTE EL SERVICIO, INCLUYENDO UNA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD ACEPTADA POR EL ASEGURADO.

CONDICIÓN ESPECIAL PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA: TODAS LAS INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ APARENTEMENTE RECIBIDAS DE PARTE DE UN CLIENTE PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O PROPIEDADES, DEBERÁN SER PROBADAS O SOMETIDAS A UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE COMPROBACIÓN A UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA DEL INDIVIDUO QUE INICIÓ LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE DIRECTA NI INDIRECTAMENTE:

1. PÉRDIDAS RESULTANTES DE CUALESQUIERA PELIGROS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA GLOBAL BANCARIA O DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL **ASEGURADO**.

2. LAS PÉRDIDAS, CAUSADAS POR UN DIRECTOR O EMPLEADO IDENTIFICABLE DEL **ASEGURADO** O POR UNA PERSONA O PERSONAS EN COLUSIÓN CON DICHO DIRECTOR O EMPLEADO DEL **ASEGURADO**.

EL CONOCIMIENTO PREVIO POR PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO DE QUE UN ACTO FRAUDULENTO HA SIDO O SERÁ PERPETRADO POR UNA PERSONA O PERSONAS NO EMPLEADAS DEL ASEGURADO, SERÁ PARA LAS INTENCIONES Y PROPÓSITOS DE ESTA PÓLIZA, CONSIDERADO COMO COLUSIÓN DE DICHO EMPLEADO QUE VOLUNTARIA Y DELIBERADAMENTE NO COMPARTA ESTE CONOCIMIENTO CON EL **ASEGURADO**. LA NO REVELACIÓN DEL CONOCIMIENTO AL **ASEGURADO** POR UN EMPLEADO A CAUSA DE AMENAZAS DE INFLIGIRLE UN DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA O DE DAÑAR LOS PREDIOS O LAS PROPIEDADES DEL **ASEGURADO** NO SE CONSIDERARÁ COMO SER O CONSTITUIR COLUSIÓN.

3. PÉRDIDA DE INGRESOS POTENCIALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INTERESES Y DIVIDENDOS.

4. PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA.

5. RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL **ASEGURADO** MEDIANTE ACUERDO O BAJO CUALQUIER CONTRATO, A MENOS QUE TAL RESPONSABILIDAD LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL **ASEGURADO** AUN EN AUSENCIA DE TAL ACUERDO.

6. TODOS LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO
- A. PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA DE O LA SUMA DE LA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA: O
 - B. COMO PARTE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL, EXCEPTO LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA NOVENA DE ESTA PÓLIZA.
7. CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO QUE SUFRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN RAZÓN DE O EN CONEXIÓN CON GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES SIMILARES A LA GUERRA (YA SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL QUE ASUMA LAS PROPORCIONES DE O QUE EQUIVALGAN A UNA TOMA POPULAR, MILITAR O USURPACIÓN DE PODER, LEY MARCIAL, MOTÍN O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
8. CUALQUIER PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN O DAÑO DE CUALQUIER PROPIEDAD, LA QUE FUERE, O CUALESQUIERA PÉRDIDAS O GASTOS, LOS QUE FUEREN, RESULTANTES O DERIVADOS DE AQUELLOS O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL O RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR O CON LA CONTRIBUCIÓN DE, O DERIVADA DE:
- A. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR PRODUCIDO POR LA COMBUSTIÓN DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR, O
 - B. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ENSAMBLE DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE CUALQUIER COMPONENTE DEL MISMO.
9. PÉRDIDAS RESULTANTES DE UNA AMENAZA DE:
- A. HACER DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA, EXCEPTO PÉRDIDAS DE **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS** O DE **DATOS ELECTRÓNICOS** EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO, PROVISTO QUE CUANDO TAL TRÁNSITO SE INICIÓ NO EXISTIERA CONOCIMIENTO DE TAL AMENAZA POR PARTE DEL **ASEGURADO**, O
 - B. CAUSAR DAÑOS A LOS PREDIOS O PROPIEDADES DEL **ASEGURADO**.
10. PÉRDIDAS DE **MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS** O DE **DATOS ELECTRÓNICOS** MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL CORREO O EN PODER DE UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, DIFERENTE DE UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS BLINDADOS.
11. PÉRDIDAS DE **DATOS ELECTRÓNICOS, MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS** O PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADOR, EXCEPTO COMO SE INDICA EN LA CLÁUSULA DECIMA QUINTA DE ESTA PÓLIZA.
12. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:
- A. INSTRUCCIONES O AVISOS ESCRITOS, O
 - B. INSTRUCCIONES O AVISOS TELEGRÁFICOS O POR CABLE, O
 - C. INSTRUCCIONES O AVISOS POR VOZ MEDIANTE TELÉFONO, A MENOS QUE TALES INSTRUCCIONES ESTÉN CUBIERTAS POR EL AMPARO CONTENIDO EN EL NUMERAL 8 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA, O
 - D. INSTRUCCIONES O AVISOS POR TELEFACSIMIL A MENOS QUE DICHAS INSTRUCCIONES O AVISOS ESTÉN CUBIERTAS BAJO LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 5, 6 Ó 7 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA.
13. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS FALSIFICADOS, ADULTERADOS O FRAUDULENTOS, UTILIZADOS COMO DOCUMENTACIÓN FUENTE EN LA ELABORACIÓN DE **DATOS ELECTRÓNICOS** O DIGITADOS MANUALMENTE EN UNA TERMINAL DE DATOS.

14. PÉRDIDAS DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS, EXCEPTO CUANDO ESTÉN CONVERTIDOS EN **DATOS ELECTRÓNICOS** Y ENTONCES SOLAMENTE EN ESA FORMA CONVERTIDA.

15. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL ACCESO A CUALQUIER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL INCLUYENDO PERO SIN LIMITACIÓN, INFORMACIÓN COMERCIAL SECRETA O CONFIDENCIAL, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS O INFORMACIÓN SOBRE CLIENTES.

16. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALLA MECÁNICA, DEFECTOS EN CONSTRUCCIÓN, ERROR DE DISEÑO, DEFECTOS LATENTES, DESGASTE O RASGADURA, DETERIORO GRADUAL, DISTURBIOS O ALTERACIONES ELÉCTRICAS, FALLA O ROTURA DE LOS **MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS**, O CUALQUIER MAL FUNCIONAMIENTO O ERROR EN LA PROGRAMACIÓN O ERRORES U OMISIONES EN EL PROCESAMIENTO.

17. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA ELABORACIÓN FRAUDULENTE, LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTE, O DESTRUCCIÓN DE PROGRAMAS ELECTRÓNICOS DE COMPUTADORAS, A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTAS BAJO LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 2, 3, Ó 4 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTE SEGURO.

18. PÉRDIDAS EN RAZÓN DEL INGRESO DE **DATOS ELECTRÓNICOS** A UN TERMINAL ELECTRÓNICO AUTORIZADO DE UN **SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS** O A UN **SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE**, POR PARTE DE UN CLIENTE U OTRA PERSONA QUE TUVIERA ACCESO AUTORIZADO AL MECANISMO DE AUTENTICACIÓN DEL CLIENTE.

19. PÉRDIDAS RESULTANTES DE CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS ELECTRÓNICOS DE COMPUTADORAS DESARROLLADOS PARA VENDER A, O QUE SEAN VENDIDOS A MÚLTIPLES CLIENTES AL MOMENTO DE SU ADQUISICIÓN, POR PARTE DE UN VENDEDOR O DISTRIBUIDOR O CONSULTOR.

20. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER **VIRUS DE COMPUTADORAS**, A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTAS BAJO EL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTE SEGURO.

21. CUALQUIER PÉRDIDA:

- A. SUFRIDA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA O CUALQUIER PÉRDIDA QUE INVOLUCRE CUALQUIER ACTO, TRANSACCIÓN O SUCESO QUE HAYA OCURRIDO O COMENZADO ANTES DE LA FECHA RETROACTIVA, O
- B. DESCUBIERTA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, ESTABLECIDA EN CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, O
- C. DESCUBIERTA SUBSECUENTEMENTE A LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA, O
- D. NOTIFICADA A UN ASEGURADOR ANTERIOR.

22. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UN SISTEMA DE BANCA TELEFÓNICA O QUE RESULTEN DE O SE DERIVEN DEL USO, AUTORIZADO O NO, DE UNA CENTRAL TELEFÓNICA PRIVADA, UN PROCESADOR DE CORREO O MENSAJES POR VOZ, UN CONTESTADOR AUTOMÁTICO O UN SISTEMA DE COMPUTADORAS CON UNA CAPACIDAD SIMILAR, EMPLEADO PARA REDIRECCIONAMIENTO U ORIENTACIÓN DE LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS HACIA UNA RED DE COMUNICACIONES POR VOZ O A UN SISTEMA TELEFÓNICO CELULAR, A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTAS BAJO EL AMPARO PREVISTO EN EL LITERAL c) DEL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTE SEGURO.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Los términos destacados en mayúscula o en negrilla que se utilizan en esta Póliza, tendrán los significados que se les asigna a continuación:

1. **"Asegurado"** significa el Asegurado en la carátula de la póliza y todas las Compañías que sean totalmente de su propiedad que estén comprometidas o involucradas en el negocio bancario, que estén nombradas en la Solicitud de Seguro y/o en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales. Pero no significa ni incluye cualquier:

- A. Compañías bancarias subsidiarias que no sean totalmente de su propiedad, o
- B. Compañías subsidiarias no bancarias,

A menos que tales Compañías Subsidiarias aparezcan nombradas en la Solicitud de Seguro y en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales con su principal actividad de negocios y se indique el interés accionario que tenga en ellas el primer Asegurado nombrado.

2. "Sistema de Computadoras del Asegurado" significa aquellos Sistemas de Computadoras operados por el Asegurado y que sean de propiedad del Asegurado o que hayan sido tomados en arrendamiento o alquiler .

3. "Casa o Cámara de Compensación Automatizada" significa cualquier Corporación o asociación que opere un mecanismo electrónico de compensación y transferencias, para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y preautorizados, entre Instituciones Financieras en nombre de los clientes de Instituciones Financieras.

4. "Depósito Central de Valores" significa una Corporación de Compensación, incluyendo el Banco de la República , en las cuales, como resultado directo de un mecanismo de compensación electrónica y mecanismos de entrada para transferencia, se hagan ingresos a libros reduciendo la cuenta del transferente, el garante o el garantizado y aumentando la cuenta del transferido, garantizado o garante, por la suma de la obligación o del número de acciones o derechos transferidos, dados en prenda o liberados, cuya Corporación de compensación este declarada en la Solicitud de Seguro.

5. "Terminal de Comunicaciones" significa cualquier máquina de teletipo, teleimpresora, pantalla o terminal de video o equipo de telefax, o cualquier aparato similar que sea capaz de enviar y/o recibir información electrónicamente, estén provistos o no de un teclado o un ratón (mouse).

6. "Sistema de Computadoras" significa una computadora apropiada para aplicación de múltiples usos que sea capaz de manejar o dirigir hardware, software y recursos de datos de acuerdo a los Programas Electrónicos de Computadora formulados e introducidos por el usuario al sistema operativo de la computadora. Todas las facilidades entradas, salidas, procesamiento, almacenamiento y comunicación, incluyendo relacionadas con las redes de sistemas de comunicación o de sistemas abiertos relacionados que estén conectadas físicamente a tal dispositivos, así como los dispositivos de bibliotecas de medios fuera de línea (Off-line) se consideran como parte de dicho sistema de computadoras. No incluye las computadoras apropiadas o adecuadas solamente para aplicaciones de uso único o de una sola aplicación.

7. "Virus de Computadora" significa un conjunto de instrucciones no autorizadas, programáticas o de cualquier otra naturaleza, que se propagan por si mismas a través del Sistema de Computadoras del Asegurado y/o de redes, cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas por una persona diferente a un empleado identificable.

8. "Sistema de Comunicaciones del Cliente" significa aquellos sistemas de comunicaciones declarados en Solicitud de Seguro que proporcionan a los clientes del Asegurado acceso directo al Sistema de Computadoras del Asegurado.

9. "Sistema de Comunicaciones Electrónicas" significa operaciones de comunicación electrónica mediante Fedwire, CHIPS (por las siglas en inglés de Clearing House Interbank Payment System), SWIFT (por las siglas en inglés de Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication), CHAPS (por las siglas en inglés de Clearing House Automated Payment System), el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos recurrentes pre-autorizados y créditos, y sistemas similares de comunicaciones que aparezcan declarados en la Solicitud de Seguro.

10. "Programas para Computadoras Electrónicas" significa programas de computadora, es decir, hechos o manifestaciones convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computadoras para actuar sobre Datos Electrónicos.

11. "Datos Electrónicos" significa hechos o información convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computadoras, los cuales se almacenan en Medios de Procesamiento Electrónico de Datos para ser usados en los programas de computadoras.

12. "Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos" significa cintas o discos u otros medios masivos, ya sean magnéticos u ópticos, en los que se registran los Datos Electrónicos.

13. "Sistemas de Transferencia Electrónica de Fondos" significa aquellos sistemas que operan máquinas de cajeros automáticos o terminales de puntos de venta, e incluyen cualesquiera redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en el cual el Asegurado participe.

14. "Título Valor Electrónico" significa una acción, participación u otro interés en la propiedad del, o una empresa del, o una obligación del emisor los cuales

- a) Sea de un tipo comúnmente negociado en los mercados o bolsas de cambio de valores; y
- b) Sea uno de su clase o serie, o que por sus términos sea divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones y
- c) No esté representado por un instrumento, o
- d) Constituya parte de un certificado global o maestro o
- e) Represente un certificado de papel que haya sido entregado por una institución financiera y que tal certificado de papel haya sido combinado en una nota maestra de depósito, y que los certificados de papel hayan quedado inmovilizados y que tal título valor se muestre como una entrada electrónica en la cuenta del transferente, prestatario o prestatario en los libros de un DEPÓSITO Central.

15. "Transmisión Electrónica" significa la transmisión de Datos Electrónicos a través de líneas de comunicación que incluyen enlace por satélites, frecuencias de radio, enlaces infrarrojos o medios similares utilizados para la transmisión de Datos Electrónicos.

16. "Evidencias de Deuda" significa instrumentos ejecutados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado, los cuales, en el curso regular de los negocios se tratan como evidencia de la deuda del cliente para con el Asegurado, incluyendo registros de cargos y de cuentas recuperables.

17. "Firma Falsificada" significa la firma escrita a mano del nombre de otra persona genuina o una copia de la firma de dicha persona sin autorización y con la intención de engañar no incluye la firma en todo o en parte de su propio nombre, con autorización o sin ella, a cualquier título, para cualquier propósito.

18. "Adulteración Fraudulenta" significa la adulteración material de un Telefacsimil con propósitos fraudulentos, por una persona distinta de la persona que firmó y elaboró el instrumento.

19. "Oficina de Servicios" significa una Persona Natural, Sociedad o Corporación Autorizada mediante convenio escrito para ejecutar servicios de procesamiento de datos utilizando Sistemas de Computadora.

20. "Servicio de Computadoras de Oficina de Servicios" significa aquellos Sistemas de Computadoras operado por una Oficina de Servicios y que son de propiedad de o alquilados a una Oficina de Servicios.

21. "Telefacsimil" significa un sistema para transmitir documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas, hacia equipos mantenidos por el Asegurado dentro de un área especialmente protegida, con el propósito de reproducir copias de dicho documento.

22. "Sistema de Banca Telefónica" significa un sistema de comunicaciones telefónicas bancarias, tal como se declara en el formulario de solicitud el cual proporciona a los clientes del Asegurado un acceso directo al Sistema de Computadoras del Asegurado, por medio de un servicio telefónico automatizado de tono al tocar y que exige el uso de un código Probado con el fin de efectuar cualesquiera transacciones bancarias, pero no significa una rama privada de intercambio, un procesador de voz por correo, un contestador automático o un sistema de computadoras con capacidad similar utilizado para dirigir u orientar las Llamadas telefónicas hacia una red de comunicaciones por voz.

23. "Probados" significa un método de autenticación del contenido de una comunicación fijándole a ella una clave válida de prueba que haya sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, Casa de Compensación Automatizada, DEPÓSITO Central, otra institución financiera o entre las oficinas del Asegurado, con el propósito de proteger la integridad de la comunicación en el curso ordinario de los negocios.

CLÁUSULA CUARTA - PÓLIZA ACOMPAÑANTE

Esta Póliza Contra Delitos Electrónicos y por Computadora está diseñada para ser un seguro acompañante de la Póliza Global Bancaria o para Instituciones Financieras del **Asegurado** y su intención es la de proporcionar cobertura contra delitos relacionados con computadoras como se definen en los amparos contenidos en la Cláusula Primera y que no estén cubiertos bajo la Póliza Global bancaria de Instituciones Financieras del **Asegurado**.

Puesto que algunos Suscriptores que están firmando la Póliza Contra Delitos Electrónicos y por Computadora pudieran ser también firmantes de Póliza de Instituciones Financieras del Asegurado, ya sea como seguro primario, seguro en exceso u otros seguros o reaseguros contributivos, y puesto que la intención de ellos no es la aumentar o doblar su cobertura para el Asegurado, se conviene que esta Póliza no se considerará como una cobertura en exceso ni de coaseguro.

CLÁUSULA QUINTA: PERSONAS NOMBRADAS

Las pérdidas sufridas por cualquier persona nombrada, organizada por el **Asegurado** con el fin de manejar ciertas transacciones de negocios y compuesta exclusivamente por sus ejecutivos, oficinistas u otros empleados, se considerarán, para todos los efectos de esta Póliza, como pérdidas sufridas por el Asegurado.

CLÁUSULA SEXTA: OFICINAS ADICIONALES, CONSOLIDACIÓN, FUSIÓN O COMPRA DE OTRO NEGOCIO POR EL ASEGURADO

Si el **Asegurado**, durante el Periodo de la Póliza, estableciere cualesquiera nuevas oficinas sucursales, o hiciere adiciones al **Sistema de Computadoras del Asegurado**, de modo distinto que por fusión o consolidación con, o compra de, u otra adquisición de los activos de otro negocio, tales oficinas sucursales o adiciones al **sistema de computadoras del Asegurado** quedarán automáticamente cubiertas aquí a partir de la fecha de su establecimiento, sin requisito de aviso a PREVISORA ni el pago de prima adicional durante el resto de la Vigencia del Seguro.

En caso de que el Asegurado, durante el Período de la Póliza, realice fusión o consolidación con, o compre, o de cualquier otro modo adquiera los activos de otro negocio, esta Póliza no ofrecerá cobertura de ninguna clase para pérdidas que:

- A. Hayan ocurrido o puedan subsecuentemente ocurrir en cualquiera de las oficinas o predios; o
- B. Hayan surgido o puedan derivarse de los activos u obligaciones u demás exposiciones adquiridos por el **Asegurado** como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, a menos que el Asegurado:
 - (i) Dé aviso escrito a PREVISORA antes de la fecha efectiva de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 - (ii) Suministre oportunamente a PREVISORA toda la información adicional que PREVISORA pudiera requerir, y
 - (iii) Obtenga el consentimiento escrito de PREVISORA para extender la cobertura provista por esta Póliza con relación a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 - (iv) Dé aviso escrito a PREVISORA de su aceptación a los términos y condiciones de la cobertura que son exigidos por PREVISORA como consecuencia de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 - (v) Pague a PREVISORA la prima adicional que le sean indicada

La omisión de dar aviso escrito a PREVISORA de conformidad con el parágrafo (i) de arriba o la omisión del **Asegurado** de notificar a PREVISORA de su aceptación de conformidad con el parágrafo (iv) de arriba, será considerada como la decisión del **Asegurado** de no continuar con la cobertura.

La notificación a PREVISORA, como aquí se requiere, no se tomará como realizada a menos que el **Asegurado** la suministre por escrito y que se acuse el recibo de la misma, también por escrito, por parte PREVISORA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO**A. Liquidación.**

En el caso de la liquidación voluntaria del **Asegurado** o del nombramiento de un Liquidador, o de la entrada en cualquier Esquema de Arreglo o composición con los acreedores, o de la toma de posesión de acuerdo con la Ley en la que el control del **Asegurado** sea tomado por cualquier gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad o Agencia gubernamental, entonces esta Póliza cesará inmediatamente de ofrecer cualquier cobertura de cualquier clase por pérdidas subsecuentemente descubiertas y notificadas a PREVISORA.

En el caso de la liquidación, etc., como se dijo antes, de cualquier subsidiaria del **Asegurado** nombrada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, entonces este seguro cesará inmediatamente de ofrecer cualquier cobertura de cualquier clase para pérdidas subsecuentemente descubiertas y notificadas a PREVISORA, las cuales se originen de alguna manera en tal subsidiaria.

B. Cambio de Activos o de Participación Accionaria

El **Asegurado** deberá avisar inmediatamente a PREVISORA sobre cualquier consolidación o fusión con otra entidad de negocios, o sobre cualquier compra, cesión, transferencia, aval o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la propiedad o en el control. Como se emplea en esta Cláusula, "control" significa el poder para determinar la administración o la política de una compañía "holding" controladora del **Asegurado** en virtud de acciones con derecho a voto. Un cambio en la pertenencia de las acciones con voto que resulte directa o indirectamente en que a un accionista o aun grupo afiliado de accionistas se le modifique su pertenencia en el diez por ciento (10%) o más de tales acciones, se presumirá que resultó en un cambio de control para los efectos del aviso requerido.

Como condición para la continuación de esta Póliza, el **Asegurado** deberá:

- i) Dar aviso escrito a PREVISORA dentro de los treinta (30) días del hecho, y
- ii) Suministrar oportunamente a PREVISORA toda
- iii) Obtener el consentimiento escrito de PREVISORA para continuar con algunas o todas las coberturas provistas por esta póliza, y
- iv) Dar aviso escrito dentro de diez días (10), a los Suscriptores, sobre su aceptación a los términos y condiciones de la cobertura que son indicados por PREVISORA como consecuencia de tal cambio, y
- v) Pagar a PREVISORA la prima adicional que sea establecida

La omisión de dar aviso escrito a PREVISORA de conformidad con el párrafo (b) (i) de arriba o la omisión del **Asegurado** de notificar a PREVISORA sobre este acuerdo de conformidad con el párrafo (b) (iv) de arriba, se entenderá como una decisión del **Asegurado** de no continuar con la cobertura.

La notificación a los Suscriptores, como aquí se requiere, no se tomará como realizada a menos que el Asegurado la suministre por escrito y que se acuse el recibo de la misma también por escrito por parte de PREVISORA.

CLÁUSULA OCTAVA: ASEGURADO CONJUNTO

A. Si dos o más **Asegurados** estuvieren cubiertos bajo esta Póliza, el primer Asegurado nombrado actuará a nombre de todos los Asegurados. El pago por parte de los Suscriptores al primer Asegurado nombrado de una pérdida sufrida por cualquiera de los **Asegurados**, liberará plenamente a los Suscriptores con respecto a tal pérdida. Si el primer **Asegurado** nombrado cesa de estar cubierto bajo esta Póliza, el siguiente **Asegurado** nombrado será considerado de allí en adelante como el primer **Asegurado** nombrado.

B. El conocimiento poseído o el descubrimiento hecho por cualquiera de los **Asegurados**, constituirá conocimiento o descubrimiento por todos los **Asegurados**, para los efectos de esta Póliza.

C. La responsabilidad de PREVISORA respecto de una pérdida o pérdidas sufridas por todos los **Asegurados**, no excederá la suma por la cual PREVISORA hubiera sido responsable si esa pérdida o pérdidas hubieren sido sufridas por uno de los **Asegurados**.

D. PREVISORA no será responsable por pérdidas sufridas por un **Asegurado** en beneficio de cualquier otro de los **Asegurados**.

E. Se conviene que la cobertura concedida por el presente Seguro, será para el exclusivo beneficio solamente del primer Asegurado nombrado aquí, y que en ningún caso tendrá otra persona diferente a dicho Asegurado derechos de acción bajo esta Póliza.

CLAUSULA NOVENA: HONORARIOS LEGALES Y COSTOS LEGALES

PREVISORA indemnizará al **Asegurado** los honorarios legales y gastos legales razonables, en que haya incurrido y que haya pagado el Asegurado, con la aprobación previa de PREVISORA para la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal instaurado contra el **Asegurado**, con respecto al cual el **Asegurado** establezca que el acto o los actos cometidos, o los sucesos que han ocurrido, le darían derecho al **Asegurado** de recuperarlos, bajo esta Póliza. Los honorarios legales y gastos legales pagados por PREVISORA en la defensa de tal demanda o procedimiento legal serán aplicados, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta de esta póliza, a la reducción del Límite Agregado de Indemnización y al Sub-Límite del respectivo Amparo.

El Asegurado deberá dar aviso oportuno a PREVISORA sobre la instauración de cualquier demanda o procedimiento legal referido arriba, y, a solicitud de PREVISORA, deberá suministrarles copias de todos los alegatos y demás papeles vinculados al caso.

Si se alegan múltiples causas de acción en cualquiera de esas demandas o procedimientos legales, y si alguna o algunas de tales causas que se llegaren a establecer en contra del **Asegurado** no constituyeren una pérdida recuperable bajo esta Póliza, incluyendo pero sin limitar a reclamos por daños punitivos, consecuencias u otros no compensatorios; entonces el **Asegurado** asumirá por su propia cuenta los honorarios legales y los gastos legales en que haya incurrido para la defensa de tales pretendidas causas de acción.

Si el monto de la pérdida del **Asegurado** fuere mayor que la cantidad recuperable bajo esta Póliza, o si es aplicable un Deducible, o en ambos casos, la responsabilidad de PREVISORA bajo el primer párrafo de esta Cláusula Novena queda limitada a la proporción de los honorarios legales y los gastos legales pagados por el Asegurado o por PREVISORA que el monto recuperable bajo los términos de esta póliza guarda con el total de dicho monto, más el monto no recuperable. Tal cantidad prorrateada se aplicará como reducción del Límite Agregado Indemnización y del Sub-Límite de la respectiva Cláusula Aseguradora.

PREVISORA no será responsable de indemnizar al **Asegurado** por honorarios legales y costos legales que se generen después de la sentencia final o acuerdo final o pago de la demanda o procedimiento legal.

PREVISORA no está obligada a dirigir la defensa de la demanda o procedimiento legal a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula. A elección de PREVISORA, el **Asegurado** permitirá que PREVISORA conduzca la defensa de tal demanda o procedimiento legal, a nombre del Asegurado, por medio de representantes seleccionados por PREVISORA. El **Asegurado** deberá dar toda la información y asistencia razonables que PREVISORA pudiera estimar necesaria para la defensa de tal demanda o procedimiento legal. Los honorarios legales y los gastos legales pagados por PREVISORA en la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal serán aplicados a la reducción del Límite Agregado de Indemnización y del Sub-límite del respectivo amparo.

Si, habiendo elegido defender, PREVISORA pagare honorarios legales y gastos legales en exceso de su participación proporcional en tales honorarios y gastos, el **Asegurado** reembolsará con prontitud a PREVISORA por tal excedente.

El **Asegurado** no negará sin razón su consentimiento a PREVISORA para que lleguen a un arreglo sobre cualquier pleito o procedimiento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA - DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por PREVISORA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el **Asegurado** o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito PREVISORA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **Asegurado** o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **Asegurado** o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el Tomador o el Asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto PREVISORA, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del C. de Co. el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA – OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el **Asegurado** o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.
2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.

Previsora le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

3. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación;

4. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

Para los efectos de esta Póliza, se supone que el descubrimiento de la pérdida ocurre en el momento en que el **Asegurado** se entera por primera vez de hechos que pudieran hacer que una persona razonable creyera que una pérdida de la clase cubierta por esta Póliza haya ocurrido o va a ocurrir, sin importar cuándo ocurrieron los actos, transacciones o eventos que causaron dicha pérdida o contribuyeron a ella, y sin importar si el conocimiento del **Asegurado** es suficiente o no, en ese momento, para probar que tal pérdida se ajusta a los términos y condiciones de esta Póliza, y aunque la cantidad y los detalles de la pérdida puedan ser desconocidos todavía.

También se considera que ocurre el descubrimiento cuando el Asegurado recibe aviso de un reclamo real o potencial en el cual se aduzca que el **Asegurado** es responsable ante un tercero bajo circunstancias las cuales, si fueran ciertas, pudieran constituir una pérdida de un tipo de los cubiertos por esta Póliza, aunque la cantidad y los detalles de la pérdida pudieran no ser conocidos.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el **Asegurado** y que sean atribuibles a actos u omisiones de una persona, sea un Empleado o no, o en los cuales tal persona esté vinculada o implicada, se considerarán como una sola pérdida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

A. La responsabilidad total de PREVISORA por toda pérdida o pérdidas descubiertas durante la Vigencia del Seguro e incluyendo honorarios legales y gastos legales, queda limitada al Límite Agregado de Indemnización establecido en la caratula de la Póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales independientemente de la cantidad total de tal pérdida o perdidas. El Sub-Límite de cualquier Amparo de este Seguro aplicable es parte de y no una adición al Límite Agregado de Indemnización, y la responsabilidad total de PREVISORA para todas las pérdidas, incluyendo honorarios legales y gastos legales, concierne a cualquiera de los Amparos que tenga un Sub-Límite, se limita a la cantidad del Sub-Límite, independientemente de la cantidad total de tal pérdida o perdidas.

El Límite Agregado de Indemnización será reducido en la suma de cualquier pago hecho bajo esta Póliza. Al extinguirse el Límite Agregado de Indemnización en razón de tales pagos, PREVISORA no tendrá posterior responsabilidad:

(i) De indemnizar al **Asegurado** bajo cualquiera de los Amparos de esta Póliza, por ninguna pérdida o pérdidas, y

(ii) De indemnizar al **Asegurado** por cualesquiera honorarios legales y gastos legales, y

(iii) De continuar la defensa del **Asegurado** en el caso de que PREVISORA hubiera decidido dirigir la defensa de cualquier demanda o procedimientos legales. Al avisar PREVISORA al **Asegurado** que el Límite Agregado de Responsabilidad se ha agotado, el **Asegurado** asumirá toda la responsabilidad de su defensa a sus propias expensas.

B. Además de la reducción del Límite Agregado de Indemnización, el Sub-Límite de cualquier Amparo aplicable y establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales también se reducirá en la cantidad de cualquier pago hecho en conexión con dicho Amparo. Al extinguirse el Sub-Límite aplicable a dicho Amparo a consecuencia de tales pagos, PREVISORA no tendrá posterior responsabilidad:

(i) De indemnizar al **Asegurado** bajo cualquiera de los Amparos de esta Póliza, por ninguna pérdida o pérdidas, y

(ii) De indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios legales y gastos legales, y

(iii) De continuar la defensa del **Asegurado** en el caso de que PREVISORA hubiera decidido dirigir la defensa de cualquier demanda o procedimientos legales. Al avisar PREVISORA al **Asegurado** de que el Límite Agregado de Responsabilidad se ha agotado, el **Asegurado** asumirá toda la responsabilidad de su defensa a sus propias expensas.

Si, en razón de pagos hechos bajo esta Póliza, el Límite Agregado de Indemnización se reduce a una cantidad inferior a la estipulada para cualquier Sub-Límite en la carátula de la Póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, entonces la cantidad de cualquiera de tales Sub-Límites se reducirá de conformidad, de modo que la cantidad total disponible bajo cualquier Sub- Límite para cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo honorarios legales y gastos legales, no exceda la cantidad reducida que permanece disponible bajo el Límite Agregado de Indemnización.

El Límite Agregado de Indemnización y cualquier Sub-Límite no será rehabilitado o reinstalado en todo o en parte por cualquier recuperación efectuada subsecuentemente a cualquier pago hecho bajo esta Póliza, a menos que tal recuperación sea realmente recibida por PREVISORA durante el período fijado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales o dentro de los doce (12) meses calendario subsiguientes.

Si una pérdida estuviere cubierta bajo más de uno de los Amparos de esta póliza, la máxima cantidad pagadera con respecto a tal pérdida no excederá la cantidad mayor que permanezca disponible bajo cualquiera de los Amparos aplicables.

C. Pérdida de títulos Valores: En el caso de que una pérdida de un título valor sea determinado a través del uso de una fianza para títulos valores perdidos o de un acuerdo de indemnización de conformidad con lo dispuesto en el literal d) de la Cláusula Décima Quinta tal pérdida, en la medida que el Período de la Póliza PREVISORA no sean llamada a pagar bajo tal fianza de títulos valores perdidos o tal acuerdo de indemnización, no se reducirá el Límite Agregado de Indemnización ni cualquier otro sub- Límite remanente para el pago de cualquier pérdida o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago hecho por PREVISORA de tal pérdida o bajo tal fianza de títulos valores perdidos o acuerdo de indemnización, será considerado como un pago bajo esta Póliza.

El agotamiento o la reducción del Límite Agregado de Indemnización o de cualquier Sub-Límite, no afectará las obligaciones de PREVISORA en conexión con cualquier fianza de título valores perdidos o un acuerdo de indemnización emitidos antes del agotamiento o la reducción del Límite Agregado de Indemnización o de cualquier Sub-Límite aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: BASES DEL AVALÚO

A. Cómputo

Para determinar la cantidad cobrable por cualquier pérdida bajo esta Póliza, todos los dineros recibidos de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de capital, intereses, dividendos, comisiones y similares, cuando quiera que se reciban, serán deducidos de la suma realmente pagada, anticipada, tomada o perdida de alguna otra forma. El valor de todas las propiedades recibidas de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, cuando quiera que se reciba, será deducido igualmente de la pérdida reclamada por el **Asegurado**.

B. Fondos

El valor de cualesquiera fondos o monedas extranjeras de la pérdida por la cual se ha hecho un reclamo, será determinado por su precio al cierre del mercado el último día hábil laborable anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida. Si no existiere precio o valor en el mercado para ellos en tal día, entonces el valor será como se acuerde entre el **Asegurado** y PREVISORA, o a falta de acuerdo la controversia se resolverá según lo previsto en la cláusula vigésima séptima de esta póliza.

C. Deducible

Si esta Póliza estuviere sujeta a un Deducible, o el remanente del Límite Agregado de la Póliza establecido en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares y/o especiales, disponible para el pago de pérdida, no fuere suficiente en cuantía para indemnizar totalmente al **Asegurado** por la pérdida de títulos valores para la cual se ha hecho un reclamo por el presente contrato, la responsabilidad de

PREVISORA bajo esta Póliza queda limitada al pago de, o a la duplicación de, tantos de esos títulos valores como tengan un valor igual a la cantidad cobrable bajo el Amparo aplicable de esta Póliza.

D. Pérdida de Títulos Valores

En caso de un reclamo con respecto a una pérdida de valores cubierta bajo esta Póliza, el **Asegurado** deberá, sujeto a las condiciones estipuladas abajo, intentar primero reemplazar los títulos valores perdidos por medio de una carta de indemnización expedida por él. En caso de que no pueda reemplazar los títulos valores perdidos mediante una carta de indemnización, el **Asegurado** deberá, sujeto al consentimiento previo de PREVISORA, conseguir una fianza para títulos valores perdidos, con el fin de obtener la expedición de duplicados de los títulos valores.

E. Medios de Procesamiento Electrónico de Datos

En caso de pérdida de o daño a **Medios de Procesamiento Electrónicos de Datos** utilizados por el **Asegurado** en su negocio, PREVISORA será responsable bajo esta Póliza solamente si tales elementos son realmente reproducidos en otros **Medios de Procesamiento Electrónico de Datos** de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo de los medios en blanco más el costo del trabajo para la real transcripción o copiado de datos, los cuales deberán ser suministrados por el **Asegurado** con el objeto de reproducir tales **Medios de Procesamiento Electrónico de datos**, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

F. Otras Propiedades

En caso de pérdida de o daño a cualquier propiedad distinta de fondos extranjeros, títulos valores, o **Medios de Procesamiento Electrónico de Datos**, PREVISORA no será responsable por más del valor real en efectivo de tal propiedad. PREVISORA podrá, a su elección, pagar el valor real en efectivo, reemplazar o reparar tal propiedad. Los desacuerdos o controversia entre PREVISORA y el Asegurado con respecto al valor en efectivo o la suficiencia de la reparación o del reemplazo según lo previsto en la cláusula vigésima séptima de esta póliza.

G. Datos Electrónicos/Programas de Computadoras

En caso de pérdida de **Datos Electrónicos** o de Programas electrónicos de computadoras, PREVISORA será responsable bajo esta Póliza solamente si tales **Datos Electrónicos** o **Programas electrónicos de Computadoras** son realmente reproducidos por otros **Datos Electrónicos** o **Programas electrónicos de computadoras** de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo del trabajo para la real transcripción o copiado de los datos o programas que deberán haber sido suministrados por el **Asegurado** con el fin de reproducir tales **Datos electrónicos** o **Programas Electrónicos de Computadoras**, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

Sin embargo, si tales **Datos electrónicos** no pudieren ser reproducidos y si tales Datos Electrónicos representan valores o instrumentos financieros que tengan un valor, incluyendo Evidencias de Deuda, entonces la pérdida será avaluada como se indicó en los párrafos correspondientes a valores y a otras Propiedades en esta misma sección.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COOPERACIÓN

El **Asegurado** deberá cooperar plenamente con PREVISORA y sus representantes designados, en todos los asuntos relativos a cualquier pérdida notificada en virtud del presente seguro..

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUBROGACIÓN , SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **Asegurado**, contra las personas responsables del siniestro.

En caso de una recuperación posterior al pago de cualquier suma correspondiente a una pérdida cubierta por este Seguro, la cantidad recuperada, después de deducir el costo real de obtener o hacer tal

recuperación, pero excluyendo los costos del propio trabajo del **Asegurado** o costos de establecimiento, será aplicada en el orden siguiente:

- A. Para reembolsar al **Asegurado** totalmente por la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda la cantidad de la pérdida pagada bajo esta Póliza (sin tener en cuenta el valor de cualquier Deducible aplicable)
- B. El saldo, si lo hubiere, o el neto total recuperado si ninguna parte de tal pérdida excedía la cantidad de la pérdida pagada bajo esta Póliza, para reembolsar a PREVISORA.
- C. Finalmente, a reintegrar aquella parte de la pérdida sufrida por el Asegurado en razón del Deducible especificado en la carátula de la póliza o sus condiciones particulares o especiales y/o a aquella parte de la pérdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de Seguros de las cuales esta Póliza sea en exceso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OTROS SEGUROS O COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme a lo previsto por el artículo 1093 del Código de Comercio el **Asegurado** deberá informar por escrito a **PREVISORA** de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés **Asegurado**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERTENENCIA BENEFICIO EXCLUSIVO

Esta Póliza se aplicará a pérdidas de propiedad y a pérdidas de **Medios de Procesamiento Electrónico de Datos** y de **Datos Electrónicos** que pertenezcan al **Asegurado**, que estén en poder del Asegurado a cualquier título, o por los cuales el **Asegurado** sea legalmente responsable. La Póliza será para el exclusivo uso y beneficio del **Asegurado** nombrado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEDUCIBLE/AVISO DE PÉRDIDA DENTRO DEL DEDUCIBLE

PREVISORA será responsable sólo en exceso del Deducible fijado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales. El Deducible se aplicará a todas y cada una de las pérdidas, independientemente del número de tales pérdidas durante el Período de la Póliza.

El Asegurado deberá dar a PREVISORA, en el momento y de la forma prescritas en , aviso sobre cualquier pérdida de la clase cubierta por los términos de esta Póliza, aunque PREVISORA sean o no responsable. Por consiguiente, y a solicitud de PREVISORA, deberá presentarles también el **Asegurado** una breve declaración con los detalles relativos a tal pérdida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REVOCACIÓN

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el **Asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **Asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO

A. Esta Póliza terminará inmediatamente a

(i) La ocurrencia de alguno de los sucesos relativos a un cambio de Control del **Asegurado**, como se señala en la en literal a) de la Cláusula Séptima de esta Póliza,

(ii) La falla del **Asegurado** en notificar un cambio de activos o de participación accionaria, o en cumplir de alguna otra manera con los términos establecidos en el literal (b) de la Cláusula Séptima de esta Póliza,

(iii) El rechazo por parte de PREVISORA de continuar con la cobertura después de un cambio en la pertenencia o control, como lo indica el literal (b) de la Cláusula Séptima de esta Póliza

B. Inmediatamente con respecto a cualquier subsidiaria del Asegurado a la ocurrencia de cualquier suceso con respecto a tal subsidiaria y relativo a un cambio de control o de la pertenencia de tal subsidiaria, según se estipula en la Cláusula Séptima de esta Póliza.

C. Al mediodía, hora estándar local en la Dirección Principal, de la fecha de expiración señalada en la carátula de la póliza a menos que otra cosa se pacte en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

Los Suscriptores reembolsarán cualquier prima no devengada a una tarifa abreviada de la Prima Anual si la terminación se debe a la causal del literal a) anterior.

Esta Póliza terminará inmediatamente al agotarse el Límite Agregado de Indemnización en razón de uno o más pagos de pérdidas en virtud del presente, en cuyo caso la prima habrá sido devengada en su totalidad.

Esta Póliza terminará con respecto a cualquier Oficina de Servicios

A. Tan pronto cualquier **Asegurado**, o cualquier director o ejecutivo que no esté en colusión con tal persona, sepa de algún acto deshonesto o fraudulento cometido por algún socio, director, ejecutivo o empleado de cualquiera de tales Oficina de Servicio, en cualquier momento, en contra del **Asegurado** o de cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio de la pérdida de cualquier propiedad que esté entonces en tránsito bajo la custodia de tal persona, o

B. Quince (15) días después del recibo por el **Asegurado** de un aviso escrito de PREVISORA sobre su deseo de revocar esta Póliza con respecto a tal persona.

La revocación de esta Póliza con respecto a cualquier **Asegurado** da por terminada la responsabilidad por cualquier pérdida sufrida por tal **Asegurado** que sea descubierta después de la fecha efectiva de tal terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El **ASEGURADO** o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 1.** Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.
- 2.** Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses **ASEGURADOS** de acuerdo con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.
- 3.** Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares y/o especiales, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el **Asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA TREIGÉSIMA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, no serán válidos, a menos que incluyan en un documento anexo a la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de PREVISORA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o **Asegurado** se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o **Asegurado**, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que PREVISORA suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o Asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o Asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a Previsora, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a PREVISORA información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a PREVISORA con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o Asegurado autorizan a Previsora para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con PREVISORA y con terceros.